

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 17 de agosto de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de MESIAS SILVA ALFONSO, con 43 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2021-367.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. **MESIAS SILVA ALFONSO**, identificado con C.C 357.572, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES**, identificado con la C. C. 80.094.635 y portador de la T. P. 252.409 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos previstos en el poder (fls. 8-9).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. No se acompañó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa a COLPENSIONES, conforme lo exige el artículo 6° del C.P.T.S.S., teniendo en cuenta que no se aportó acuse de recibo del mensaje de datos de folios 35 a 40 y tampoco la constancia de entrega del correo de folios 41 a 43.

1. No se aportaron los documentos relacionados en los numerales 3 y 4, del acápite de pruebas, incumpliendo lo exigido en el numeral 3° del art. 26 *ib.*

2. No se acompañó el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A., conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 26 *ib.* ni tampoco se informaron las razones para no aportarlo.

3. La dirección de correo electrónico de PORVENIR S.A. no corresponde al de notificaciones judiciales de esa entidad, incumpliendo lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

4. No se aportó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas en la forma ordenada en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os b*

